

y los dictámenes de vuestra comision y de la del Congreso, emitidos en 6 de Setiembre de 1861, el primero, y en 21 de Agosto de 1862, el segundo. De estos documentos resulta que el 21 de Agosto de 1862 se reunieron en Moquegua dos colegios electorales, con el objeto de elegir segundo Vice-Presidente de la República y municipales, el uno presidido por D. José Gabriel Ríos, y el otro por D. Manuel Becerra Puertas: los actos de ambos colegios fueron declarados nulos por vuestra resolución de 9 de Octubre de 1861, en conformidad con lo expuesto por vuestra comision especial, debiendo practicar nueva elección. Parece que esta se practicó en el mes de Noviembre del mismo año, segun se desprende de unas actas que os elevó con fecha 30 de dicho mes D. Juan Mendoza; pero que también entonces hubo dualidad, pues el mismo Mendoza así lo expone y os pide que ordeneis que no entre á funcionar ninguna de las nuevas municipalidades y que continúe la antigua: esta solicitud de Mendoza pasó á la comision del señor Chavez, el cual expuso con fecha 22 de Diciembre de 1861, que debías transcribir su informe al Poder Ejecutivo, á fin de que tomase las medidas necesarias para evitar que entrasen á funcionar las municipalidades duales. Este informe lo aprobasteis en 30 de Diciembre del mismo año. En el siguiente de 1862 debieron practicarse nuevas elecciones: se realizaron en efecto pero esta vez también se fraccionó el colegio electoral de Moquegua: un colegio practicó su elección en 4 de Mayo y el otro el 7; el uno lo presidió D. Lorenzo de la Flor, y el otro D. Manuel Becerra Puertas: los actos de ambos fueron anulados por resolución del Congreso de 26 de Agosto de 1862, emitida en conformidad con lo expuesto por su comision especial.

De lo expuesto se deduce: que en Moquegua no hay Municipalidad legal elegida conforme á la ley actual de elecciones y á la Constitución que nos rige, y que la única Municipalidad legalmente elegida era la que funcionaba en Agosto de 1861, y que ha caducado de hecho. Deben, por consiguiente practicarse nuevas elecciones; pero, ¿qué Municipalidad intuendrá en ellas, si todas son nulas? ¿no serán nulos también los actos que bajo su inspección se practiquen?

En tal conflicto el que suscribe, no cree que podeis tomar ingeneria en este asunto, señalando lo que debe hacerse; y es de parecer que reserveis este asunto al Congreso para que él tenga todo lo expuesto presente al juzgar la validez ó invalidez de los actos electorales que deben practicarse en Moquegua.

Sala de la comision á 13 de Agosto de 1863.

*J. A. de Lavalle.*

Fué aprobado el dictámen por todos los votos contra uno; y en seguida se levantó la sesión siendo las tres de la tarde.

#### COMISION PERMANENTE.

*Sesión del 27 de Agosto.*

Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, con 11 señores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó el informe de la comision especial nombrada para dictaminar sobre la solicitud de D. Bernabé Fonseca, oficial 2º supernumerario de la Dirección General de Hacienda, en la que pide la nivelación de su sueldo con el que disfrutan los propietarios, conforme á lo resuelto por la Comision Permanente de la legislatura de 1860.

#### ORDEN DEL DIA.

Se puso en debate el siguiente dictámen.

Señor.

La comision nombrada para dictaminar sobre la reclamación interpuesta por el oficial 2º supernumerario de la Dirección General de Hacienda, D. Bernabé Fonseca, dice: que del informe del Ministerio de Hacienda resulta que en la Dirección hay una plaza de oficial 2º interinamente servida por D. José Francisco Garay; y como por la resolución legislativa de 26 de Enero último se ordenó, que en todos los ramos del servicio público, se relevara con supernumerarios á los empleados interinos, exceptuándose únicamente á los Vocales de la Corte Suprema; la comision cree que está violada la referida resolución legislativa, y opina que se dirija al Ejecutivo la primera representación, á fin de que enmiende la infracción cometida, y llame, en consecuencia, al supernumerario Fonseca á servir la plaza que interinamente ocupa el expresado Garay.

Dése cuenta—Sala de la comision—Agosto 27 de 1863.—*José Silva Santisteban—Dionisio Derteano.*

El señor *Santisteban.*

Señor:

Díre dos palabras para poner mas clara la cuestión.

Fonseca se ha presentado pidiendo que se le dirija una representación al gobierno, por que no le considera con el haber de su clase, que es de 1,400\$. Este asunto había sido debatido antes: la comision legislativa dirigió dos representaciones al gobierno y sometió su deliberación al Congreso: el Congreso no resolvió nada; así es que á este respecto la Comisión actual no está obligada á resolver la reclamación de Fonseca, porque las Cámaras á quienes fué sometida no la resolvieron. Sin embargo, vuestra comision pidió informe al gobierno, diciendo que expresase si en la Dirección de Hacienda había plaza vacante á la que fuera llamado Fonseca conforme á la ley: el Ministro ha contestado que hay una plaza de oficial 2º que está interinamente servida por un señor Garay; pues, bien, desde que hay un interino, ese interino debe dejar el puesto al supernumerario, como está mandado por resolución legislativa de 26 de Enero, que pasó á leer (leyó). Si está pues mandado que los supernumerarios vayan á ocupar el lugar de los interinos, el interino debe ceder su puesto; por consiguiente, esta resolución está infringida con el decreto del gobierno, en el cual se nombra un interino habiendo supernumerario; y la comision cree que debe opinar del modo como lo hace ahora, tanto mas, cuanto que esa

plaza está ocupada por un amigo personal; pero ante las exigencias de la justicia y el cumplimiento de la ley, deben ceder los deberes de la amistad.

El señor Zarate.

Sería bueno leer la solicitud del señor Fonseca (se leyó). Creo q'no hay concordancia entre la solicitud y el dictámen del señor Santisteban. En la solicitud, lo único que pide el interesado es, que se le considere con el haber que le corresponde según el aumento que ha recibido su plaza. Este es el punto que debió servir de guía á la comision especial para expedir su dictámen; pero la comision especial ha emitido un dictámen diferente, y ha dicho que ese señor Fonseca debe reemplazar al interino que está desempeñando la plaza de oficial 2º. Creo pues que la cuestión ha variado de aspecto; y me parece que no procedemos según el orden parlamentario, poniendo en discusión el dictámen de la comision que es distinto de la cuestión primitiva

El señor Derteano.

La solicitud de Fonseca tiene dos partes: la una reclamando 1,400\$ de haber que tiene su plaza; y la otra pidiendo el abono de lo que ha devengado desde que se dió la ley de 11 de Abril, por la que se aumentó la dotación de esa plaza. No está señores en la facultad de la Comision mandar que se abone á Fonseca lo devengado, porque desde q' está consignado en el presupuesto el haber de ese individuo, todo lo que puede hacer la Comision, es decir que en virtud de la ley vigente ocupe la plaza del interino, para que de ese modo obtenga el haber que solicita; y respecto de la reclamación de los devengados, Fonseca hará valer su derecho en el Congreso entrante. Por eso la comision solo se ocupa de lo relativo á la vacante que está, según se manifiesta por el informe del Ministerio, servida por un interino.

El señor Zarate.

Insisto en que el dictámen no concuerda con la solicitud; y si procedemos como quiere la comision, nos encontraremos con que la solicitud de Fonseca no se resuelve sino transitoriamente; por consiguiente, la comision debe proceder á expedir nuevo dictámen.

El señor Delgado.

El reglamento dice, que cuando el dictámen es variado de la proposición, se discute primero la proposición.

El señor Santisteban.

Tratándose de una proposición, es cierto; pero tratándose de las solicitudes, no, porque nunca se discuten. En cuanto á proposiciones, sí; porque hay derecho de iniciativa en los diputados; pero ese derecho no lo tienen los particulares. La comision ha podido pues expedir su dictámen desestimando esa solicitud; y ese dictámen debe desecharse ó aprobarse.

El señor Zarate.

Yo creo que la comision debe formular una proposición, para que en virtud de ella pueda resolverse sobre esta particular, separándose del objeto de la solicitud.

El señor Santisteban.

Es exactamente eso lo que ha hecho la comision. La comision concluye por decir lo siguien-

te (leyó). Quiere decir, que la comision no ha querido que se dirija la representación al Gobierno en los términos en que pide el señor Fonseca, sino en los que ella indica. Se abstiene de juzgar la comision si Fonseca tiene ó no derecho á lo que reclama, porque este es un asunto sometido á la deliberación del Congreso; pero de otro lado encuadra la comision este punto claramente resuelto por la ley; y bajo este aspecto no puedo desatenderlo, porque la comision tiene el derecho de reclamar de las infracciones de ley, pues es el guardián de ellas; y desde que hay una infracción debe hacer la conveniente representación.

Aparece del informe del Ministerio que hay un oficial 2º interino, siendo así que hay supernumerarios; pues entonces, aun cuando no hubiese habido reclamación del interesado, la Comision Permanente estaría en su derecho al dirigir la representación al Gobierno para que enmiende esa infracción, porque las infracciones no se enmiendan solo con relación al interés de las personas, sino también con relación á las mismas leyes; lo que es mas sagrado y mas elevado.

El señor Delgado.

Antes que se vote esta cuestión, será conveniente consultar si se discute primero el dictámen de la comision q' el recurso, porque á mí me parece que siendo la parte dispositiva del dictámen enteramente distinta de la solicitud, es natural que se discuta primeramente el recurso.

El señor Zarate.

En mi concepto debe hacerse una proposición para que la comision pida informe al Gobierno y vea las razones que tiene para no proceder conforme á la ley; porque no me parece prudente que se acceda de una petición atendiendo solo á las razones que alega el interesado, sin sujetarla á una tramitación juiciosa.

El señor Delgado.

Lo que me toca es consultar á la comision si se tratará del dictámen ó de la solicitud.

El señor Lavalle.

Creo que el Gobierno no tiene que informar nada sobre el particular. La comision, con mucha madurez y cordura, antes de emitir su dictámen, pidió al Gobierno que expusiera las razones que ha tenido para obrar de la manera que lo ha hecho; y la exposición del Gobierno es terminante; dice que el empleo que debe ocupar, según la ley, el señor Fonseca, está ocupado por dos interinos, uno que se encuentra ausente con licencia, y otro que desempeña la plaza. Si el actual interino es oficial 3º de la Aduana del Callao, debe ir á la Aduana del Callao á desempeñar sus funciones; el otro interino que está ausente, á su casa; y el señor Fonseca á ocupar su empleo. Esto es lógico y estrictamente conforme á la ley. Yo estoy, por consiguiente, de acuerdo con la opinión de la comision.

El señor Presidente hizo la consulta de si se discutiría primero el dictámen ó la solicitud.

La comision resolvió se discutiera el dictámen.

En seguida se cerró el debate y fué aprobado el dictámen; después de lo cual se levantó la sesión.